



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
AREA ADMINISTRATIVA

GS-2025- 009565 / SUBCO – AREAD – 20.1

San Andrés Isla, 11 de abril de 2025

Señor(a)  
Anónimo  
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S No. 663712-20250403.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”, y conforme a la Resolución No. 02610 del 24 de agosto del 2021, “Por la cual se define la estructura orgánica interna del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones”, me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

*“El Pt. Castellanos encargado de la recepción de los uniformados que llegan a la isla permitió el ingreso del señor SB Jimmy Báez que venía en comisión del 21 al 28 de marzo a las instalaciones del comando a los alojamientos con una mujer que correspondía al nombre de Sandra Peña y la cual hizo pasar como la esposa sin revisar el sistema SIHUT y corroborar dicha información cuando la esposa era otra, vulnerando la seguridad de las instalaciones policiales, a lo que quiere decir que cualquier persona puede hacer y deshacer”.*

En primer lugar, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario” en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” donde se establece que “las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**”.

No obstante, el Comando Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante comunicado oficial GS-2025-005289-DESAP del 25/02/2025, solicitó ante la Región de Policía No. 1 un funcionario perito en comisión de servicio, con la finalidad de realizar avalúo comercial a un bien inmueble de la unidad, donde por disposición del mando institucional fue autorizado el señor Subintendente JIMMY FERNANDO BÁEZ LEAL, adscrito a la Policía Metropolitana de Tunja (METUN), el cual hizo presencia el día 21/03/2025 al aeropuerto de la Isla de San Andrés y es recibido por el señor PT. ANDRÉS UBALDO ANDRADE ROBLES, adscrito al Grupo de Movilidad del DESAP, quien lo desplaza en vehículo institucional a las instalaciones del comando, en compañía de una persona de género femenino, quien manifestó ser su esposa.

Una vez llegan a las instalaciones policiales, se les permite el ingreso a las mismas, teniendo en cuenta que el señor subintendente JIMMY BAEZ había solicitado de manera verbal ante sus superiores alojamiento para él y su esposa, el cual fue autorizado partiendo del principio de la buena fe. De igual manera, se dispuso de varios funcionarios policiales para que realizaran acompañamiento en todas las actividades que éste desempeñaba durante el término de la comisión, en tal sentido queda claro que en ningún momento se presentó vulneración a la seguridad de las instalaciones.

Aunado a lo anterior, informo al peticionario que el sistema **SIHUT** que manifiesta en la SIPQR2S no existe en la Policía Nacional.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta íntegra y oportuna a la queja en lo que al Departamento de Policía San Andrés compete; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo [desap.jefad-sec@policia.gov.co](mailto:desap.jefad-sec@policia.gov.co) para resolver oportunamente.

Atentamente,



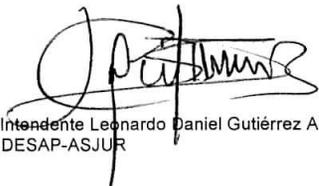
Teniente Coronel **FRANKLIN HERNÁNDEZ ARGUELLES**  
Comandante Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (E)



Elaboro: Patrullera Yisser Palacios Serna  
SUBCO-JEFAD (E)

Fecha de elaboración: 11/04/2025  
Ubicación: C// Documentos 2025

Avenida Francisco Newball 5B 1-34  
Teléfono 3213951401  
[desap.jefad-sec@correopolicia.gov.co](mailto:desap.jefad-sec@correopolicia.gov.co)



Revisó: Intendente Leonardo Daniel Gutiérrez Arteta  
DESAP-ASJUR



Revisó: Capitán Juan Carlos Cardozo Peñuela  
SUBCO-AREAD (E)

INFORMACIÓN PÚBLICA